



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-349
(Noviembre 12 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, mediante Acuerdo número 398 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución número 019 de 12 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 035 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. 398 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, desde el 24 de abril al 6 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 7 y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de mayo de 2015, la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.706.483 expedida en Espinal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado a las variables de experiencia adicional y docencia; capacitaciones y publicaciones, en razón a que considera que la calificación obtenida es demasiado baja, con la experiencia que tenía a la fecha de la convocatoria

Añade, que las personas que no asistieron a la entrevista, deben ser retirarlas de la etapa clasificatoria, por cuanto, en su sentir, tal situación conlleva al incumplimiento de uno de los factores de la citada etapa, por lo que solicita se revoque la decisión recurrida.

Mediante Resolución PSATR15-93 de 21 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede la Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, se encontró que en efecto la señora ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	GRUPO	CONSOLIDADO PRUEBA APTITUDES Y DE CONOCIMIENTO 300-600 Pts	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA 0-150 Pts	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES 0-100 Pts	ENTREVISTA 0-150 Pts	TOTAL
MONTENEGRO ARCE ADRIANA FERNANDA	65.706.483	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	12	302,51	99,44	30	150	581,95

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 398 de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
12	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los siguientes tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Secretaría Social Municipal Espinal	02/09/2003	29/02/2004	177
Banco AV Villas	03/01/2000	10/09/2000	247

Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué	01/11/2004	30/04/2009	1619
Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué	01/06/2009	14/09/2009	103
Total			2146

En este orden, para el cargo de Auxiliar Administrativo, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **2146 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **1786 días**, lo que equivale a **99,22 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que no obstante la Seccional de Tolima le puntuó de más (99,44), dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención al principio de la "No reformatio in pejus".

Factor de capacitación y publicaciones

Ahora bien, el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 398 de 9 de septiembre de 2009, estableció que en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel auxiliar se tendrá en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la Disciplina académica.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por la recurrente, se encontró que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportadas las siguientes certificaciones:

Título	Denominación	Puntaje
Ingeniero de sistemas con énfasis en telecomunicaciones	Pregrado	30
Seminario taller Html, Java y Java Script	Seminario – Duración 40 horas	5
Total		35

En tal sentido y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución PSATR15-93 de 2015, la puntuación por concepto de capacitación corresponde a 35 puntos y no 30 como fue señalado en la Resolución que publicó los resultados de la etapa clasificatoria, ello por cuanto en su momento no fue objeto de valoración la certificación expedida por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en la cual consta que la concursante participó en el "Seminario taller Html, Java y Java Script" con una duración de 40 horas.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la resolución a través de la cual fue desatado el recurso de reposición, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Frente a la solicitud, de que sean retirados del proceso las personas que no asistieron a la entrevista, en el caso bajo estudio, se advierte la falta de legitimación por activa de la recurrente, para cuestionar la participación de otros aspirantes; adicionalmente, al revisar los argumentos expuestos en el escrito, ninguno de ellos se encamina a cuestionar los puntajes que le fueran publicados en el acto impugnado

No obstante, se precisa que a diferencia de la prueba de conocimientos y aptitudes, el factor entrevista no tiene carácter eliminatorio, puesto que a través de ella se valoran las aptitudes y calidades del participante, la trayectoria profesional y personalidad del aspirante de acuerdo con los requisitos propios del cargo ofertado, con el objeto de integrar el orden de clasificación dentro del Registro de Elegibles, por ello, por ello se les asigna un puntaje de cero (0), pero no es posible retirarlos del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

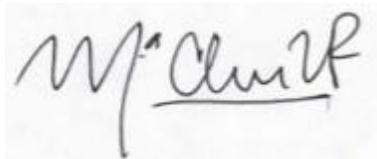
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número PSATR15-93 de 21 de mayo de 2015, que modificó la Resolución PSATR15-00064 de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 65.706.483 expedida en el Espinal, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Tolima

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM